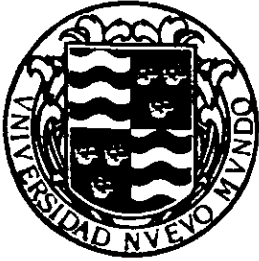


878509

5



**UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO**

**DEPARTAMENTO DE DERECHO**

EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LA LIBERTAD DE  
EXPRESION EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**JUAN FERNANDO GUTIERREZ LOMELIN**

281768

**MEXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**2000**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



# UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

La Herradura, a 03 de Mayo de 2000.

ING. ARTURO VARGAS WASHINGTON  
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO  
DE TITULACIÓN Y SERVICIO SOCIAL.  
P R E S E N T E

Certifico que el (la) alumno(a)

**GUTIERREZ**

**LOMELIN**

**JUAN FERNANDO**

**APELLIDO PATERNO**

**APELLIDO MATERNO**

**NOMBRE(S)**

Teléfono casa: 5635 - 1823

Teléfono oficina: 5490 - 8068

De la licenciatura en **DERECHO**

ha cubierto los requisitos correspondientes y elaborado de conformidad, a mi entera satisfacción, el trabajo recepcional de **TESIS** con el título de: **LIBRE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.**

Por lo anterior avalo que:

- 1.- El trabajo fue elaborado bajo mi supervisión y dirección.
- 2.- Tiene la calidad suficiente en su contenido académico y en su forma, para ser la base de sustentación del examen profesional.
- 3.- Cumple con los requisitos requeridos de conformidad a lo dispuesto en las bases, lineamientos y procedimientos para solicitar su examen profesional.

ATENTAMENTE

  
\_\_\_\_\_  
Director(a) de tesis

**A Dios,  
por darme vida y salud para  
seguir realizándome.**

**A mi Mamá,  
por el infinito amor y apoyo  
incondicional que me ha brindado  
durante mis veintiocho años.**

**A mi Papá y a mis hermanos,  
Adrián, Alfredo y José Gerardo,  
por estar siempre conmigo.**

**A Francisco Visoso,  
por su gran amistad, ejemplo y  
enseñanza a lo largo de mi  
vida profesional.**

**A José Pacheco,  
por ser un gran amigo que  
me ha brindado su apoyo en  
ocasiones difíciles.**

**A Manuel Barquín,  
por ser una persona ejemplar en  
mi vida y por impulsarme  
a concluir este trabajo.**

**A mis cuatro abuelos,  
por su gran amor y  
ejemplo.**

**A mi prima Tany,  
que siempre me ha apoyado  
como una hermana.**

**A mis amigos y amigas,  
que me han demostrado  
una verdadera amistad.**

**A la familia Gutiérrez y  
a la familia Lomelín,  
por todos los momentos que  
hemos vivido juntos.**

**A la Universidad y a mis profesores,  
por la formación recibida.**

**A México,  
por ser un País que me ha  
brindado muchas oportunidades y  
en quien confío, una mejor calidad  
de vida para todos los mexicanos.**

## ÍNDICE

<b>Introducción.</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I.</b>	
<b>La libertad de expresión.</b>	<b>4</b>
<b>1. La libertad de expresión verbal.</b>	<b>4</b>
<b>2. La libertad de imprenta.</b>	<b>16</b>
<b>Capítulo II.</b>	
<b>Legislaciones Secundarias de la Libertad de Expresión.</b>	<b>24</b>
<b>1. Ley Federal de Radio y Televisión.</b>	<b>24</b>
<b>2. Ley de Imprenta.</b>	<b>30</b>
<b>3. Código Penal.</b>	<b>32</b>



<b>4. Código Civil.</b>	<b>39</b>
<b>5. El Secreto Profesional de los Periodistas.</b>	<b>42</b>
<b>Capítulo III.</b>	
<b>Los medios de comunicación masivos.</b>	<b>46</b>
<b>Capítulo IV.</b>	
<b>Conclusiones.</b>	<b>50</b>
<b>Capítulo V.</b>	
<b>Propuesta.</b>	<b>55</b>
<b>Bibliografía.</b>	<b>58</b>

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el reflejo de la preocupación que tengo como mexicano con respecto a los alcances que puede tener una de las garantías más preciadas del ser humano: la libertad de expresión.

A este respecto, es así mismo, uno de los mayores intereses de un gran número de mexicanos, que vemos consternados, el gran poder que han adquirido los medios de comunicación masivos, poder que debe ser regulado antes de que éste, llegue a ser tan poderoso que se convierta, como a la fecha es su tendencia, en un verdadero cuarto poder.

Mi propósito y objetivo es a grandes rasgos regular la libertad de expresión, de tal forma que todos los mexicanos podamos disfrutar de este derecho tanpreciado, sin perjudicar o atacar derechos de otros.

En ningún momento es mi intención coartar esta garantía, ni mucho menos intentar regresar a los tiempos arcaicos en donde el Estado disponía el material y los términos en que este debía publicarse.

A lo largo del presente trabajo, expongo los límites y alcances de la libertad de expresión, tanto los que se contemplan a nivel constitucional, como los que están establecidos en la legislación secundaria.

Este trabajo va enfocado, no a las opiniones o críticas que toda persona puede tener o hacer, sino a la información que se difunde a través de los medios de comunicación masivos.

La parte principal de este trabajo es, la que se refiere a las sanciones y responsabilidades de quienes incurren en los delitos que pueden cometerse a través de la prensa, lo anterior para verificar la viabilidad, eficiencia y rapidez para sancionar a quienes no usan de la libertad de expresión, sino de los que abusan y caen en un libertinaje de grandes consecuencias.

Se integra también al presente trabajo, un análisis sobre la calidad de locutor o periodista, así como sobre el secreto profesional que éstos deben guardar.

Para la realización de la presente Tesis, contemplé, problemas prácticos en que ciudadanos mexicanos vieron violados sus derechos por el derecho de otros a la libertad de expresión y ejercieron algún medio de defensa en contra de esta violación.

A diario somos testigos de la burla que se hace a los símbolos e instituciones nacionales, así como de los ataques a que son sometidas ciertas figuras públicas, constatando el enorme poder que tienen los medios de comunicación, a tal grado que sin mayor fundamento o conocimiento del asunto, destruyen carreras políticas y profesionales sin ninguna inhibición.

Pero, sobre todo lo anterior, lo más preocupante, son las absurdas declaraciones del ejecutivo federal, el Señor Presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de Leon, al inaugurar el Simpodium "Libertad de Expresión y Responsabilidad Social" declaró:

En primer lugar, no pueden y deben ser los medios factor de unidad nacional, de acuerdo con la Ley de Imprenta, es su obligación ser factor de unidad nacional.

## Capítulo I.

### LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

#### 1. La Libertad de Expresión Verbal.

Nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege la libertad de expresión en sus dos modalidades a saber, la libertad de expresión verbal, y la libertad de imprenta, o garantía de la manifestación de las ideas en forma escrita.

Por lo que hace a la garantía de la libre expresión de las ideas en forma escrita, ésta será analizada en el punto 1.2 del presente Capítulo.

Por ahora nos avocaremos al estudio del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo que *ad litteram* transcribo a continuación:

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado."<sup>1</sup>

Cabe destacar que la Constitución General ha sido reformada trescientas setenta y seis veces, una de las cuales fue al artículo en comento, reforma que se dio, únicamente para adicionar lo relativo al derecho a la información, el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

De conformidad con lo anterior y de acuerdo con el precepto constitucional anteriormente expuesto, es de resaltar que del mismo artículo se desprenden dos garantías individuales distintas:

1.- El Derecho a la Información, reforma que se hizo del citado artículo, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, con la cual se introdujo una nueva garantía constitucional colectiva: el derecho a la información, necesario para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá

---

<sup>1</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial McGraw-Hill; México, 1995.

a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

El derecho a la información, existe dentro de la sociedad humana, sobre cosas y circunstancias que ocurren a una sociedad.

El derecho a la información considero que además es algo natural, es algo que todos tenemos, además de que todos merecemos estar bien informados, desde los asuntos poco importantes hasta los de suma importancia.

Al transmitir cierto tipo de información, la forma de hacerlo dependerá de la persona que da a conocer algo, dependerá del informante el que conozcamos del asunto como es, diciendo la verdad sobre lo que acontece, respetando la dignidad y la moral, así como los derechos de cada persona.

El derecho a la información tiene tres manifestaciones:

a) Propaganda.- Transmite una idea por medios publicitarios.

- b) Noticia.- Dar a conocer públicamente un objeto, acontecimiento o fenómeno real.
- c) Opinión.- Modo de apreciación.

Con el derecho a la información, la sociedad se enriquece en la educación, en el conocimiento de diferentes temas de relevancia dentro y fuera de nuestro país, logrando con ello, el ir formando criterios en las mentes de cada persona para que se vaya dando una mejor participación democrática, siendo el día de hoy de suma importancia por el momento de transición en el que se encuentra nuestro País.

Un derecho a la información eficiente, veraz sin fines de lucro o de poder, evitará que los ciudadanos sigamos escuchando en gran parte la información manipulada como se ha venido dando desde hace tiempo.

El derecho a la información, pertenece a todo gobernado, pero esto no presupone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado de obtener información en los casos y a través de formas no previstas, es decir, no crea en favor del gobernado la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pida conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que dicha facultad debe de ejercerse por el medio que al efecto se señale legalmente.



El Estado no informa, el estado protege o asegura el derecho a la información.

Para tal efecto, nos remitimos al artículo 8º. de la Constitución General, el cual *ad verbum* dice:

Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se halla dirigido, la cual tiene obligación de darlo a conocer en breve término al peticionario.

El derecho a la información, debe ser garantizado por el Estado, otorgando información veraz, completa y oportuna, siempre respetando la verdad, *exceptio veritatis*, ésto con el propósito de otorgar al gobernado la posibilidad de un crecimiento cultural e intelectual y brindarle una formación y conciencia política a la cual todo individuo tiene derecho.

2.- La libertad de Expresión, refiriéndose en este caso a la libre expresión verbal; es decir a la manifestación de ideas, reflexiones, opiniones, pensamientos o conceptos.

Estas dos garantías contempladas en un mismo artículo, han sido causa de múltiples discusiones, pero no por ello deben confundirse, ya que cada uno de ellos protege bienes jurídicos distintos.

La libertad de expresión es un derecho más amplio que el derecho a la información, alcanza todos los ámbitos de la vida humana. Es la facultad que posee todo individuo de poder concebir ideas y transmitir las libremente. Es un derecho subjetivo.

**DICCIONARIO.** La expresión es la forma a través de la cual la persona exterioriza sus pensamientos en signos, en palabras o gestos que tengan como propósito comunicar algo. Puede entenderse libertad de expresión como "la posibilidad que tiene el hombre de elegir o elaborar por si mismo las respuestas que quiera dar a todas las cuestiones que le plantea la conducta de su vida personal

y social para adecuar a aquellas sus actos y comunicar a los demás lo que tenga de verdadero”.

La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre, porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por la libertad de la expresión ha sido una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación.

En cambio el derecho a la información, no consiste en el derecho a conocer las ideas, opiniones, reflexiones o pensamientos ajenos. Es el derecho a conocer con objetividad los datos que se transmiten, conocer la verdad, siendo ésta, el bien jurídico tutelado.

La información que se difunde, debe estar apegada siempre a la verdad. Se ejerce en forma personal con respecto a todos aquellos datos vinculados a la información que nos afecte como miembros de la comunidad.

Tenemos derecho a exigir el conocimiento de toda aquella información que afecte a la convivencia humana

dentro de la sociedad, siendo el Estado el responsable de garantizarla.

Por derecho a la información, puede entenderse la posibilidad de que la sociedad civil reciba información oportuna y verás del aparato público directamente o a través de los medios de comunicación social. Este derecho que hasta hace poco tiempo ha sido normado aparece como un fenómeno histórico de importancia creciente en la medida en que contribuye a enriquecer los elementos de juicio de la sociedad civil, no sólo para la ulterior toma de decisiones frente a una situación dada, sino para tomarle el pulso a la marcha de los asuntos de la colectividad de la que el ciudadano forma parte.

Por otro lado, retomando la garantía de la libertad de expresión, podemos decir en otras palabras, que ninguna persona puede ser motivo de investigación alguna que se practique con el propósito de establecer cierta responsabilidad por expresar ideas, así, ningún juez o autoridad pueden inquirir sobre la expresión del gobernado, siempre y cuando, este no incurra en hacer expresión alguna que traspase los límites a la libertad en cita.

Se desprende a saber, que los límites a la libertad de expresión, son:

- a) Ataques a la moral.
- b) Ataques a derechos de terceros.
- c) Provoque algún delito.
- d) Perturbe el orden público.

**a) Ataques a la moral;**

Puedo afirmar, que en el derecho mexicano, no se encuentra una definición a lo que es la moral, lo anterior en virtud de que su esencia es distinta a la de la norma jurídica, ya que ésta última tiene como objeto la coacción, de la cual la moral carece. El derecho mexicano, no puede definir algo que no es jurídico, sin embargo, si puede regularlo, tutelararlo y protegerlo.

Por lo tanto, cada persona o sujeto de derecho, tiene su propio concepto de moral, ésta, no es unitaria o universal, de ahí, que se da como un valor entendido y se deja a la discreción judicial su apreciación y existencia, para cada caso en concreto.

## **b) Ataques a los derechos de terceros;**

El hablar de derechos de terceros en forma general, tal y como lo hace la Carta Magna, nos conduce al problema de que los conceptos jurídicos queden en la indeterminación, lo anterior al no poder delimitar y determinar certeramente, el concepto jurídico de que se trate, en este caso, derechos de terceros.

Los derechos de terceros, pueden consistir desde un ataque a la reputación de la persona, hasta cualquier clase de actuar ilícito que dañe y perjudique a otro sujeto de derecho.

En tanto no dañe a algún otro sujeto de derecho, puedo ejercer la libertad de expresión, pero en cuanto el ejercicio de mi libertad daña los derechos de otra persona, mi libertad debe de restringirse, tal y como lo establece la Constitución General.

Podemos hacer mención, bajo este orden de ideas, de la célebre frase utilizada por el Benemérito de las Américas, Benito Juárez, ya que ilustra con claridad lo que trato de decir:

**"El respeto al derecho ajeno es la paz"**

En este sentido, debemos aclarar que no son ilimitadas las garantías individuales, sino que estas se limitan y restringen en cuanto entran en conflicto, con otros derechos fundamentales tutelados por nuestro sistema jurídico.

Así las cosas, podemos afirmar que el derecho de los demás individuos, prevalece como limitante al ejercicio de la libre manifestación de las ideas.

**c) Provoque algún delito:**

Es obvio que en cuanto un individuo haga ejercicio de su libertad a manifestar sus expresiones, y se tipifique algún delito, esta conducta será sancionada y precisa uno de los límites a la garantía constitucional aquí tratada.

**d) Perturbe el orden público**

Por lo que hace a este límite, caemos de nuevo en la discusión sobre la definición de lo que es el orden o la paz pública, ya que al igual que ataques a la moral, la Constitución los trata *in genere*, dejando este concepto en la indeterminación jurídica, aún a pesar de que este límite, es decir los ataques al orden público o la paz pública, estén establecidos en el artículo tercero de la Ley de Imprenta.

Por lo que hace a los dos primeros límites, (ataques a la moral y a los derechos de terceros) y al último de ellos (perturbe el orden público), fijados por la propia Constitución al ejercicio de la Libertad de Expresión Verbal, resultan gravemente peligrosos ya que, ni la misma ley suprema, ni la secundaria, brindan un criterio para establecer en que casos se ataca a la moral, los derechos de terceros, o se perturba el orden público, dejando lo al criterio y discreción del órgano judicial.

Consecuentemente, la estimación de las consecuencias queda al arbitrio subjetivo de la autoridad judicial o administrativa que en su caso, tenga conocimiento.

Es decir, nos encontramos ante tres límites a la libertad de expresión, que no tienen una definición general, sino *a contrario sensu*, son de carácter subjetivo y por lo mismo difíciles de regular.



## 1.2. La Libertad de Imprenta.

En lo que se refiere a la libertad de expresión escrita, comúnmente llamada libertad de imprenta, ésta se encuentra plasmada en el artículo 7°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos."<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. Cit.

El artículo anteriormente transcrito, ha sido uno de los pocos que no han sufrido modificaciones ni reformas desde la promulgación de nuestra Constitución en mil novecientos diecisiete.

**DICCIONARIO:** Imprimir o imprenta.- Es el medio de comunicación entre los hombres, el cuál se da de diferentes formas como la impresión en libros, folletos, diarios y revistas.

Dentro del artículo en comento, a pesar de ser considerada una sola garantía individual, podemos dividirla en dos, que son a saber: la libertad de escribir y la libertad de publicar escritos.

La garantía de imprenta, constituye uno de los derechos fundamentales cuya gestación tardó y consistió en múltiples acontecimientos hasta convertirse en un triunfo ganado por la sociedad, convirtiéndose en uno de los derechos más preciados del hombre, es una conquista netamente democrática.

Es necesario recordar que las sanciones establecidas a las violaciones a la libre manifestación de escribir o publicar escritos, eran principalmente penales, es decir, se referían a la privación de la libertad y a la quema de las publicaciones.

La manifestación escrita se da a través de diversas formas como: libros, folletos, periódicos, revistas, etc. sin más límites que los que la propia Carta Magna establece que son los siguientes:

**a) El respeto a la vida privada:**

El concepto de vida privada, así mismo, constituye un concepto subjetivo, objeto de múltiples interpretaciones y que al igual que otros de los límites, queda al arbitrio y discreción del órgano juzgador para cada caso en concreto.

Faltar al respeto a la vida privada de una persona, sujeto de derecho, puede ir desde el odio, desprecio, hasta la intención de ponerlo en ridículo, con el fin de causarle detrimento en su reputación o en sus intereses.

El artículo primero de la Ley Reglamentaria del artículo 7º. Constitucional, Ley de Imprenta, describe lo que se considera como ataques a la vida privada, mismo que transcribo textualmente a continuación:

**“Artículo 1º.- Constituyen ataque a la vida privada:**

I. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquiera otra manera que, expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en su intereses.

II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor a la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél que aún vivieren;

III. Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos.

IV. Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley, se comprometa la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.”<sup>3</sup>

**“Artículo 2º. Constituye un ataque a la moral:**

I. Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracc. I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

---

<sup>3</sup> México, Compilación de leyes, *Ley sobre el delito de imprenta*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diario Oficial de la Federación, jueves 12 de abril de 1917.

II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracc. I del Art.2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales, todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas y otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.”<sup>4</sup>

**“Artículo 3º. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:**

I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo,

---

<sup>4</sup> México, Compilación de leyes, *Ley sobre el delito de imprenta*, op. Cit.

litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman;

II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y éstas, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o Jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país; se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado;

III.- La publicación o propagación de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad de la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o Municipio, o de los bancos legalmente constituidos;

IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad por causa de interes público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.”<sup>5</sup>

De conformidad con la ley en análisis, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.<sup>6</sup>

El precepto anteriormente transcrito, dejó abierta la puerta a cualquier medio de difusión, con lo cual, con el avance tecnológico y científico que vive la sociedad actual, podrían incluirse aquí, medios de difusión tales como las redes de Internet, el fax, y demás inventos recientes.

---

<sup>5</sup> México, Compilación de leyes, *Ley sobre el delito de imprenta*, op. Cit.

<sup>6</sup> México, Compilación de leyes, *Ley sobre el delito de imprenta*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículo 4º, Diario Oficial de la Federación, jueves 12 de abril de 1917.



## **Capitulo II.**

### **LEGISLACIONES SECUNDARIAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.**

#### **1. Ley Federal de Radio y Televisión.**

La Ley Federal de Radio y Televisión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el (19 de enero de 1970) diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y en ella se establece que corresponde a la Nación el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas.

Así mismo, establece que la industria de la Radio y la Televisión comprende el aprovechamiento de las onda electromagnéticas y que dicha actividad es de interés público y de jurisdicción federal, por lo mismo el Estado deberá protegerla y vigilarla.

En el artículo 5° de la ley en comento se establece que la Radio y la Televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, procurando que a través de sus transmisiones se afirme el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; se eviten influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; se contribuya a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, además de fortalecer las convicciones democráticas, la unidad, y la amistad y la cooperación internacionales.<sup>7</sup>

La actividad de la industria de la Radio y la Televisión se desempeñará a través de concesiones que compete otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que tiene entre otras facultades, las de imponer sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones.

---

<sup>7</sup> Legislación en Comunicaciones, *Ley Federal de Radio y Televisión*, Ediciones Delma, México, 1996.

Por otra parte, el artículo 10º de la ley en comento, establece que compete a la Secretaría de Gobernación vigilar que las transmisiones de radio y televisión se

mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataque los derechos de terceros, ni provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden y la paz públicos; además de imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de la disposiciones de la propia ley.

Cabe destacar la gran importancia a que se refiere el artículo 58 de la Ley, que establece que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna o censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

En su Capítulo Quinto, artículos 84 al 89 la propia ley establece que en las transmisiones de las difusoras, solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud, así como que los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la

actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

La ley reconoce dos tipos de locutores:

Locutores categoría "A": estudios de bachillerato o equivalentes,

Locutores categoría "B": estudios de enseñanza secundaria o su equivalente.

En cuanto a la coordinación y vigilancia de la actividad radiofónica y televisiva, la ley establece la creación de un Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de cada una de las Secretarías de Comunicaciones y transportes, de Salubridad y Asistencia, dos representantes de la Industria de la Radio y la Televisión y dos representantes de los trabajadores, mismos que dependerán de la Secretaría de Gobernación.

Otro precepto legal de gran importancia, a mi juicio, es el contenido en el dispositivo marcado con el número 63 que establece la prohibición de todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante

expresiones maliciosas, imágenes porcaces, frases y escenas de doble sentido, apología a la violencia o del crimen; además de todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda así mismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

En el artículo 78 se prevé que en las informaciones radiofónicas, deberá expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

En este orden de ideas y del análisis realizado a la ley en comento, llegamos a la parte medular del estudio que nos ocupa, es decir al Capítulo de la Ley denominado "Infracciones y Sanciones"

A este efecto me permito transcribir *ad literam* la parte conducente del artículo 101 de la Ley en análisis:

**"Artículo 101.- Constituyen infracciones a la presente ley:**

I. Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad Nacional a la paz y al orden público;

IV. La alteración substancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el gobierno, con carácter oficial para su transmisión; así mismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;

V. Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud.

XIX. La violación a lo dispuesto por el artículo 78.

XX. Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta ley."<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Legislación en Comunicaciones, *Ley Federal de Radio y Televisión*, op. Cit.

Por lo que hace a la fracción I se impondrá una multa de cinco mil a cincuenta mil pesos. Por lo que hace a las fracciones IV y V la multa será de quinientos a cinco mil pesos.

Para la imposiciones de las sanciones, la autoridad oirá previamente a los presuntos infractores, y se realizarán visitas de inspección, dándoseles un plazo perentorio para que corrijan las faltas, sin perjuicio de que se forme el expediente de infracción correspondiente y en su oportunidad la autoridad dicte la resolución respectiva.

## **2. Ley de Imprenta.**

Para empezar el presente apartado del Capítulo II de la Constitución este trabajo, es de resaltar, que la Ley Reglamentaria de los artículos 6º. Y 7º., fue expedida por el Presidente Don Venustiano Carranza, el día nueve de abril de mil novecientos diecisiete, es decir, fue expedida antes de que entrara en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primero de mayo del mismo año.

Al respecto se suscitaron múltiples debates, los cuales terminaron con el criterio que al respecto dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...Toda legislación anterior al inicio de la vigencia de la Constitución General de la República de 1917, mientras no este expresamente derogada o no pugne con principios del ordenamiento constitucional vigente, es válida y tiene que ser cumplida..."

Cabe así mismo destacar, que la ley en comento, esta vigente desde su expedición de fecha nueve de abril de mil novecientos diecisiete, y que por lo mismo, las sanciones pecuniarias ahí contempladas, así como otros factores, se encuentran completamente desapegados de la realidad social que vive el país.

La Ley de imprenta, esta considerada como una ley que establece y contempla, delitos especiales del orden federal, es decir, una ley penal especial. A esto, cabe recordar, que para los tiempos en que se creo la ley en comento, los delitos cometidos por medio de la libre expresión de las ideas, tenia sus orígenes netamente penales.



La presente ley contempla tres delitos que se tipifican cuando se ejerce ilícitamente la libre manifestación de las ideas, que son a saber: delito especial de ataques a la vida privada, delito especial de ataques a la moral y delito especial de ataques al orden o a la paz públicos.

### **3. Código Penal.**

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN  
MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA  
REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

TITULO VIGESIMO  
DELITOS CONTRA EL HONOR

## **CAPITULO II**

### **INJURIAS Y DIFAMACIÓN**

#### **DIFAMAR:**

#### **Definición de Diccionario.**

Es el acto por el cuál, se desacredita a alguien, de palabra o por escrito, publicando cosas contra su buena opinión y fama.

Carrara la define:

Es la imputación de un hecho criminosos o inmoral dirigido dolosamente contra un ausente y comunicada a varias personas separadas o reunidas.

**Artículo 348.** Derogado

**Artículo 349.** Derogado

**Artículo 350.** El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.

La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

**Artículo 351.** Al acusado de difamación no se le admitirá prueba alguna para acreditar la verdad de su imputación sino en dos casos:

I. Cuando aquélla se haya hecho a un depositario o agente de la autoridad, o a cualquiera otra persona que haya obrado con carácter público, si la imputación fuere relativa al ejercicio de sus funciones, y

II. Cuando el hecho imputado esté declarado cierto por sentencia irrevocable y el acusado obre por motivo de interés público o por interés privado, pero legítimo, y sin ánimo de dañar.

En estos casos se librárá de toda sanción el acusado, si probare su imputación.

**Artículo 352.** No se aplicará sanción alguna como reo de difamación ni de injuria:

I. Al que manifieste técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística, científica o industrial.

II. Al que manifieste su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otro, si probare que obró en cumplimiento de un deber o por interés público, o que con la debida reserva lo hizo por humanidad, por prestar un servicio a persona con quien tenga parentesco o amistad, o dando informes que se le hubieren pedido, si no lo hiciere a sabiendas calumniosamente, y

III. Al autor de un escrito presentado o de un discurso pronunciado en los tribunales, pues si hiciere uso de alguna expresión difamatoria o injuriosa, los jueces, según la gravedad del caso, le aplicarán alguna de las correcciones disciplinarias de las que permita la ley.

**Artículo 353.** Lo prevenido en la fracción última del artículo anterior, no comprende el caso en que la imputación sea calumniosa o se extienda a personas extrañas al litigio, o envuelva hechos que no se relacionen con el negocio de que se trata. Si así fuere, se aplicarán las sanciones de la injuria, de la difamación o de la calumnia.

**Artículo 354.** El injuriado o difamado a quien se impute un delito determinado que no se pueda perseguir de oficio, podrá quejarse de injuria, de difamación o de calumnia, según le conviniere.

Cuando el delito sea de los que se persiguen de oficio, solamente podrá acusarse por calumnia.

Cuando la queja fuere de calumnia, se permitirán al reo pruebas de su imputación; y si ésta quedare probada, se librárá aquél de toda sanción, excepto en el caso del artículo 358.

**Artículo 355.** No servirá de excusa de la difamación, ni de la calumnia: que el hecho imputado sea notorio, o que el reo no haya hecho más que reproducir lo ya publicado en la República o en otro país.

### **CAPITULO III**

#### **CALUMNIA;**

##### **Definición de Diccionario.-**

Es la acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño, consistente en la imputación falsa de un delito perseguible de oficio.

La calumnia es la atribución de un hecho a alguien, haciéndolo objeto de concreta acusación de un delito que se persigue de oficio.

**Artículo 356.** El delito de calumnia se castigará con prisión de seis meses a dos años o multa de dos a trescientos pesos, o ambas sanciones a juicio del juez:

I. Al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

II. Al que presente denuncias, quejas o acusaciones calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su

autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente, o que aquél no se ha cometido; y

III. Al que, para hacer que un inocente aparezca como reo de un delito, ponga sobre la persona del calumniado, en su casa o en otro lugar adecuado para ese fin, una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad.

En los casos de las dos últimas fracciones, si el calumniado es condenado por sentencia irrevocable, se impondrá al calumniador la misma sanción que a aquel.

**Artículo 357.** Aunque se acredite la inocencia del calumniado, o que son falsos los hechos en que se apoya la denuncia, la queja o la acusación, no se castigará como calumniador al que las hizo, si probare plenamente haber tenido causa bastante para incurrir en error.

Tampoco se aplicará sanción alguna al autor de una denuncia, queja o acusación, si los hechos que en ellas se imputan son ciertos, aunque no constituyan un delito, y él, errónea o falsamente les haya atribuido ese carácter.

**Artículo 358.** No se admitirá prueba alguna de su imputación al acusado de calumnia, ni se librárá de la sanción correspondiente, cuando exista una sentencia irrevocable que haya absuelto al calumniado del mismo delito que aquél le impute.

**Artículo 359.** Cuando haya pendiente un juicio, en averiguación de un delito imputado a alguien calumniosamente, se suspenderá el ejercicio de la acción de calumnia hasta que dicho juicio termine. En este caso la prescripción comenzará a correr cuando termine el juicio.<sup>9</sup>

#### **4. Código Civil**

Por lo que hace a la manifestación de las ideas, el Código Civil para el Distrito Federal, en materia de fuero común, y para toda la República en materia federal, contempla básicamente, lo que es el daño moral, establecido en sus artículos 1916 y 1916 bis.



"Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración de que sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo, tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

---

<sup>9</sup> *Compilación de leyes mexicanas, Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal,*

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original."

"Artículo 1916 Bis.- No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión o información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6°. Y 7°. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la licitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta."<sup>10</sup>

De lo anteriormente expuesto, puedo afirmar que los periodistas, se respaldan fuertemente en los artículos anteriormente transcritos, con el pretexto de informar a la opinión pública o de manifestar sus opiniones o críticas, lo cual resulta gravemente perjudicial para los sujetos de derecho que ven amenazadas sus garantías:

## **5. El Secreto Profesional de los Periodistas.**

"...El Consejo de Europa, reunido en 1974 para tratar asuntos de la comunidad periodística, arrojó una primera definición sobre el secreto profesional, a saber: "es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales..."<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*, Greca Editores, México, 1996.

En México el secreto profesional de los periodistas no se encuentra expresamente tutelado en la Constitución Política ni en la Ley de Imprenta; no obstante, el secreto profesional, a nuestro juicio, se encuentra implícito en la figura de la censura previa a que se refiere el artículo 7º Constitucional, toda vez que obligar al periodista a revelar sus fuentes de información significaría integrar la censura previa que prohíbe la carta magna.

Hay algunas tendencias conservadoras que rechazan la constitucionalización del secreto profesional como opera, por ejemplo, en Francia. Aquí, el criterio prevaleciente es el que sostiene Roland Dumas, quien afirma que "si el secreto protegiera las fuentes informativas, la inmunidad del periodista convertiría la información en algo incontrolable y las consecuencias serían negativas para los derechos de la personalidad y la paz social. Asimismo, desaparecerían los criterios de distinción entre noticias falsas y verdaderas, y si desaparece el delito de publicación de falsas noticias...". Esta posición nos parece radical y excesiva, aunque evidentemente el periodista no debe ser tratado con privilegio alguno.

---

<sup>11</sup> Villanueva Villanueva, Ernesto, *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, Triana Editores, México, 1995.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Profesiones, el cuál establece lo siguiente:

Artículo 36. Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

Por otro lado debemos analizar la posibilidad de que a través del secreto profesional, este contenga hechos, actos u omisiones ilícitos, es decir, que se esté transmitiendo mediante el secreto un acto delictivo. En este caso, a contrario sensu, se está obligado a hacerlo del conocimiento de las autoridades de lo contrario el receptor del secreto se estaría convirtiendo en encubridor o cómplice del delincuente.

Los artículos 210, 211 y 211bis del Código Penal para el D.F., son los que sancionarán a cualquier persona que publique o revele secreto u información que afecte el derecho de otra persona.

## **Código Penal para el Distrito Federal**

**“Artículo 210.** Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.”

**“Artículo 211.** La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público, o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.”

**“Artículo 211 bis.** A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> *Compilación de leyes mexicanas, Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal*, Editores Greca, México, Distrito Federal, 1997.

### **Capitulo III.**

#### **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS.**

Para ejercer la libertad de expresión el hombre ha creado diversos medios de comunicación. Uno de los instrumentos privilegiados para ejercer dicha libertad de expresión, es la libertad de prensa que consiste en la posibilidad material de expresar las ideas, reflexiones, críticas, y pensamientos en forma eficiente a través de medios escritos o electrónicos, que faculta al ciudadano para recibir información y elementos de juicio para decidir, participar y censurar sobre las más distintas cuestiones sociales.

El desarrollo científico y, particularmente, tecnológico de la sociedad ha hecho posible la comunicación electrónica, en esencia la radio y la televisión, por cuyo conducto se expresa, de manera destacada, información y análisis que interesan a la sociedad.

No obstante, en numerosos estudios se pretende restringir la libertad de prensa a los medios escritos en base a diversos argumentos relacionados con la naturaleza de los medios electrónicos.

Es relevante señalar que de los medios de comunicación que difunden ideas e información, los que mayores obligaciones tienen impuestas por el Estados son, la radio y la televisión, que comprenden el aprovechamiento de ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación, de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facímile o cualquier otro procedimiento técnico posible y, debido a que la Nación tiene el dominio del medio por el cual se propagan las ondas electromagnéticas, el uso de ese espacio, mediante canales para la difusión de noticias, ideas, imágenes, como vehículo de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que otorgue el Ejecutivo Federal.

El Estado tiene la obligación de vigilar y proteger el cumplimiento de su función social ya que están considerados como una actividad de interés público.

"...La prensa, la radio y la televisión son espacios de comunicación para difundir y, en la medida de lo posible, explicar lo que sucede en nuestro mundo... Los medios son intermediarios; su fin no es el mensaje que transmiten, sino el público que buscan. Continuamente, sin embargo, los medios y sus operadores se consideran fiscales,



alguaciles e incluso jueces, de los asuntos públicos y sus protagonistas..."<sup>13</sup>

De un tiempo reciente atrás, a la fecha, los medios de comunicación masivos, a los cuales va enfocado el presente trabajo, han tomado un papel que no les corresponde, violando a su paso las garantías individuales y derechos fundamentales de otros sujetos de derecho.

De conformidad con la legislación aplicable, los medios de comunicación deben cumplir una función social, consistente en educar y cultivar el intelecto de todos los mexicanos, honrar y promover los valores tanto morales como nacionales, con el fin de unificar a la sociedad, deben informar veraz y oportunamente, deberes que al parecer, dichos medios pasan por alto, no solo incumpléndolos, sino muy al contrario, infringiendo y hasta haciendo lo contrario.

Los medios de comunicación, no respetan los límites que la propia carta magna les impuso, como por ejemplo la vida privada de las personas, sino que es tanto el poder que han podido reunir, que podría decirse que controlan también, en cierta medida al propio poder público, se han venido conformando como un verdadero cuarto poder,

---

<sup>13</sup> Trejo Delarbe, Raúl, *Volver a los medios, de la crítica a la ética*, Ediciones Cal y Arena, México, Distrito Federal, 1997.

inclusive superior a los otros tres, legislativo, ejecutivo y judicial, pues en ocasiones se introduce en esferas de seguridad nacional y otros que deben ser tratados con todo respeto y cuidado.

## Capítulo IV.

### CONCLUSIONES.

A lo largo del presente trabajo, he dejado claro, que una incorrecta utilización o un correcto ejercicio de la libertad de expresión, pueden ser fatales, a tal grado que podría llegarse a la destrucción tal de la sociedad o inclusive, no conduciría de esta forma a una sociedad democrática como la que todos deseamos.

No debemos permitir que el ejercicio de una de las garantías individuales más valiosas que tenemos los mexicanos, se denigre y se convierta en un libertinaje y no en un ejercicio responsable de la misma.

Los medios de comunicación y las personas que laboran en ellos, tienen en sus manos, un poder brutal, el cual tiene y debe de estar cuidadosamente regulado, con el propósito de que no se abuse de el, sino *a contrario sensu*, se utilice para el crecimiento de nuestra Nación.

Dice el autor, Raúl Trejo Delarbe, que cabe destacar que es periodista de carrera y que en el año de mil novecientos noventa y cuatro obtuvo el Premio Nacional al Periodismo:

"...Si la inmadurez es una dolencia, podríamos considerar que nuestros medios están enfermos...los medios de comunicación en México reflejan, y transmiten, un malestar inédito."<sup>14</sup>

De conformidad con lo expuesto en el presente trabajo, es necesario regular cuidadosamente a los medios, lo anterior en virtud de que las leyes que los regulan, imponen sanciones inoperantes y obsoletas para la época actual debido a la antigüedad de su publicación.

A pesar de que las libertades de expresión y el derecho a la información son grandes logros obtenidos por la sociedad del poder de los gobernantes, no debemos dejar caer a la sociedad en un caos del cual jamás ya podrá salir.

---

<sup>14</sup> Trejo Delarbe, Raúl, op. Cit..

No podemos permitir que las libertades ganadas antaño, se conviertan ahora en libertinajes. Los extremos son dañinos, no pueden estar estos derechos prohibidos a los ciudadanos, como tampoco pueden estar permitidos de tal forma que se abuse de ellos.

Es necesario encontrar en punto medio entre ambos para poder lograr obtener el beneficio máximo anhelado, la convivencia pacífica de una sociedad armoniosa.

Es por ello que debe de actualizarse la normatividad sobre los medios de comunicación y sobre el personal que labora en ellos, no limitando sus derechos, pero si reglamentándolos de tal forma que no se de entrada al abuso de los mismos.

Así como evoluciona la sociedad, deben evolucionar en la misma forma la normatividad que la rige, si no ésta queda obsoleta, motivo actual del presente trabajo.

La libertad de expresión es un valioso derecho, y los medios de comunicación un peligroso y fuerte instrumento, por lo cual los abusos deben ser sancionados para que se respete el uso debido de los derechos y se evite el libertinaje.

No estoy tratando de promover una reforma retrograda o regresiva a aquellos tiempos en que el gobernante decidía si otorgar la libertad o no, pero si se necesita de sanciones a quienes abusen de sus derechos.

Sabemos, que tanto la radio, la televisión y la prensa tienen capacidades manipuladoras y distorcionadoras muy conocidas, y enormemente peligrosas, mismas que nos son utilizadas para consolidar la cultura de una sociedad que suele ser víctima de los mensajes no veraces y manipuladores de los medios.

A la situación que vive el país, con relación a los medios de comunicación y a la libertad de expresión, podemos concluir, que las leyes aplicables, han quedado obsoletas para los tiempos actuales, que de ahí, se podría caer en un caos en el que unos sujetos de derecho al ejercer sus libertades violen los derechos de otros, y así, convirtiendo esto en un círculo vicioso que de no intentar reformar, sería ya después, demasiado tarde para reparar los daños que día a día, continuamente ocasionan.

Por ningún motivo podemos permitir, que los periodistas, locutores, reporteros, y demás personal que labora en los medios de comunicación masivos, y que

tienen en sus manos y a su alcance el cuarto poder, tan temido hoy en día, violen los derechos de terceros y ocasionen daños muchas veces irreparables, y se escuden en su ejercicio de la libertad de expresión y demás garantías de que gozan los periodistas.

## **Capítulo V.**

### **PROPUESTA.**

En lo particular, en lo que se refiere a las garantías en referencia, las sanciones que castiguen a quienes las violen, traspasen o crucen la línea de lo permitido y lo prohibido deben ser firmes y exigentes para lograr el respeto a los derechos.

Propongo hacer conciencia de que la libertad de expresión es una garantía y por lo tanto un derecho que concierne a todos los mexicanos.

Es un derecho que nos permite expresar libremente nuestras ideas así como también la opinión sobre cualquier asunto.

En mi propuesta, no pienso ni quiero descubrir el hilo negro, solamente quiero recordar que todos tenemos la libertad en cualquier momento de expresarnos libremente, respetando el derecho de las demás personas.



Los pocos artículos que regulan a la libertad de expresión, así como el Derecho a la Información, a la Ley de Imprenta, a la ley de Radio y Televisión, propondría que mientras no haya reformas a tales leyes, o la creación de nuevos artículos que controlen y sean debidamente aplicados al derecho de cualquier persona, los que están actualmente en vigencia sean cumplidos al pie de la letra y no dejen de estar controlados como hasta ahora lo han sido por parte del gobierno.

Propongo que el gobierno deje de censurar la verdad de los hechos, deje de manipular a los medios de información y de disponer arbitrariamente sobre la violación a los derechos de personas por motivos políticos, afectando a la moral, la buena imagen, la reputación, y creándole una mala fama ante los ojos de miles de personas.

Con que derecho y porque el Estado puede hacer de los medios de comunicación lo que quiere?

A mi forma de ver y analizar las cosas, es porque ellos deciden cuando, como a que hora y que es lo que quieren que el pueblo de México oiga, nos dan la información que les conviene.

Mientras los medios de comunicación no dejen de estar manipulados, vamos a seguir frente a una libertad de expresión falsa, una libertad de expresión en la que no sabemos que es verdad y que es mentira.

Por estos motivos y entre otros, lo único que propongo y quiero es que se cumpla la Ley, es que los medios de comunicación puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

## BIBLIOGRAFIA

1.- Cremoux, Raúl, *La legislación Mexicana en Radio y Televisión*, El Gusano de Luz, S. A. de C. V., Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, México, 1982.

2.- Trejo Delarbre, Raúl, *Volver a los medios, De la crítica a la ética*, Ediciones Cal y Arena, México, 1997.

3.- Villanueva Villanueva, Ernesto, *El sistema jurídico de los medios de comunicación en México*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1995.

4.- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, *Nuestra Constitución, Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, Tomo I; México, 1990.

5.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Editorial McGraw-Hill; México, 1995.

6.- *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*, Greca Editores, México, 1996.

7.- *Legislación en Comunicaciones, Ley Federal de Radio y Televisión*, Ediciones Delma, México, 1996.

8.- *Compilación de leyes, Ley sobre el delito de imprenta*, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9.- *Compilación de leyes mexicanas, Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero Federal*, Editores Greca, México, Distrito Federal, 1997.

10.- *Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Ley de Profesiones*.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**